

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL DECRETO**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Queriendo dar una muestra de Mi Real aprecio á Mi muy amado hijo S. A. R. el Serenísimo Señor Príncipe D. Carlos de Borbón y Borbón, Infante de España,

Vengo en concederle la Dignidad de Comendador Mayor de la Orden militar de Alcántara, vacante por fallecimiento de D. José María de Lezo y Vasco, Marqués de Ovieco.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Julian Garcia San Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES DECRETOS**

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Capitán general de Valencia al Teniente General D. Luis Pando y Sánchez.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros, en comisión, de la primera región al General de Brigada D. Felipe Martín del Yerro y Villapeceñin, que actualmente desempeña igual cargo en la segunda región.

Dado en Palacio á veintiuno de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Soria, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Lorenzo Cabrerizo de la Torre.

Licenciado en la Facultad de Ciencias.
Maestro superior.
Auxiliar de Instituto.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Pontevedra, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Bernardo Salom Bertard.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Bernardo Salom y Bertard.
Licenciado en la Facultad de Medicina.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Gijón, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Juan Manuel Rodríguez Abella.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Juan Manuel Rodríguez Abella.

Licenciado en la Facultad de Medicina por la Universidad de Madrid.

Doctor en la misma Facultad por la de Buenos Aires.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor especial de Gimnástica del Instituto de Palencia, con la retribución anual de 1.000 pesetas, á D. Serafín Terciado del Valle.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1901.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Serafín Terciado del Valle.

Fué nombrado, en virtud de concurso, Profesor numerario de Gimnástica del Instituto de Canarias en 9 de Mayo de 1899.

Acredita doce años de práctica como Profesor del Colegio de Escuelas Pías de Villacarriedo.

En 15 de Enero del año corriente el Ministro de Instrucción pública dirigió á V. una circular, dictada con el buen propósito de impedir contados excesos de algún Profesor y demasías de ciertos libros de texto, en los cuales los serenos resplandores de la doctrina están oscurecidos por las sombras del apasionamiento fanático.

Los términos de aquella circular se prestan á interpretaciones que pudieran no ser las justas y que obligan á definir bien los términos de la cuestión, tanto por esclarecer las dudas que se han originado, como para satisfacer las reclamaciones presentadas.

El Consejo de Instrucción pública (en la Sección correspondiente), refiriéndose á un caso concreto, y por acuerdo reciente, acaba de mantener la sana y legal doctrina.

Contra el Sacerdote encargado de la cátedra de Religión del Instituto de San Isidro se ha instruido expediente, motivado por conceptos que dicho Profesor estampó en un libro suyo que sirve de texto.

El Consejo expresa su parecer en un luminoso y razonado dictamen, en el cual, al par que se condenan los excesos del citado Sacerdote, se invocan los fueros de la cátedra y se recuerda que por disposiciones ya sancionadas, al Catedrático en el ejercicio de su nobilísimo cargo no se le pueden señalar otros límites, aparte de los impuestos por la propia conciencia del cumplimiento del deber, que los que marca á todos los ciudadanos el ejercicio del derecho.

En efecto; no hacen falta razones nuevas para dejar determinados de un modo categórico los vínculos que deben existir entre la disciplina académica y la función del Magisterio. En una memorable Real orden, la de 3 de Marzo de 1881, se fijaron tales términos de relación, devolviendo á la cátedra la libertad que se le había arrebatado.

Aquel documento señaló una etapa nueva en la vida docente. La independencia del Profesor quedó consagrada; abolióse el irritante absolutismo del Estado, contra el cual se produjeron tantas y tan justas quejas, y tuvo desde entonces el Profesor todas las garantías indispensables para cumplir con su ministerio.

El sentido de la Real orden de 3 de Marzo de 1881 ha de mantenerse; en ella se prescribía que de ningún modo se pusieran impedimentos al libre, entero y tranquilo desarrollo del estudio, ni menos se prescindiera del derecho igual para todos los españoles, con el intento de poner trabas á la actividad de los encargados de la enseñanza pública. El criterio de ayer prevalece, y la libertad, que es derecho reconocido en las leyes, no puede regatearse á quienes viven para abrir en la juventud los surcos de la educación y para arrojar en ellos las simientes de las ideas.

Así, pues, ante las reclamaciones que pudieran presentarse por el Profesorado, nacidas del temor de que se aminore ó desconozca el respeto á la integridad de la enseñanza, puede V. asegurar que no habrá de mermarse el derecho reconocido en la repetida Real orden, cuyas precisas disposiciones se han respetado siempre desde que fueron promulgadas; por lo tanto, V., en cuanto atañe á la gestión disciplinaria, so-

lamente aplicará el rigor de la ley en la comisión de delitos castigados por el Derecho común.

Para evitar imposiciones de cierta índole, impropias de los tiempos actuales y condenadas por la Constitución del Estado, se propone el Gobierno de S. M. restablecer en todo su vigor el Real decreto de 25 de Enero de 1895; restablecimiento que, al mantener el estudio de la Religión en la segunda enseñanza, consagra también el derecho de las familias, conforme á lo dispuesto en el tít. 1.º del Código fundamental de la Monarquía. De este modo ha de evitarse el influjo de exageraciones no convenientes, y de tal manera se ha de contribuir al mantenimiento en las esferas de la enseñanza de la independencia que es imprescindible para el Magisterio y de la paz que necesitan los espíritus cuando tienen que consagrarse á las fecundas labores de la educación nacional.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1901.

ROMANONES

Sr. Rector de la Universidad de

ADMINISTRACION CENTRAL**CONSEJO DE ESTADO****Tribunal de lo Contencioso administrativo.****Secretaría.**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Doña María Josefa Arangazu y Morales contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda de 8 de Noviembre de 1900, sobre atrasos de pensión.

El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 13 de Noviembre de 1900, por la que se autoriza á la Compañía anónima de tranvías de dicha capital para que á ciertas horas del día puedan sus coches automóviles llevar á remolque un carruaje ordinario.

D. Federico de Calzada y Sánchez Gil contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 29 de Enero de 1901, por la que se nombra Profesor numerario de la asignatura de Dibujo en la Escuela Superior de Artes é Industrias de esta capital á D. Manuel Barco Andreu.

D. Enrique Fernández Echevarría contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 19 de Noviembre de 1900, sobre nombramiento para desempeñar la cátedra de Análisis matemático de la Universidad de Oviedo.

Los herederos de Doña Concepción Lacanal contra el acuerdo del Tribunal gubernativo expedido por el Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1900, sobre entrega de capitales é intereses procedentes de bienes vendidos por el Estado.

Doña Margarita Flores Bravo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre de 1900, por la que se anula la venta del lote perteneciente á la ciudad de Lorca (Murcia), clasificado con el núm. 1.045 del Inventario.

La Marquesa de Campotejar contra la Real orden expedida por el Ministerio de Obras públicas de 18 de Octubre de 1900, sobre caducidad de concesión de beneficios de colonia agrícola á una finca denominada Dehesa de Generalife (Granada).

D. Fernando González Rivas contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda de 18 de Septiembre de 1900, sobre derecho á jubilación como Interventor de Hacienda de Orense.

El Fiscal de S. M. contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Fomento de 2 de Noviembre de 1897 y 30 de Septiembre de 1899, sobre aprobación de una barraca destinada á balneario por las Casas de Caridad de Villanueva y Geltrú.

D. Manuel Labajo y Pérez, Catedrático de Matemáticas del Instituto de Avila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 1.º de Diciembre de 1900, por la que se nombra Catedrático de Matemáticas del Instituto de Valladolid á D. Bartolomé Pons, que desempeñaba la de Historia Natural en el de Toledo.

D. Conrado Martínez Dasús, segundo Teniente de Infantería de la escala de reserva, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra de 7 de Diciembre de 1900, por la que se niega la petición del demandante á que se le conceda el empleo de primer Teniente de la referida escala.

D. Pedro Fontanilla y Miñambres contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública de 11 de Diciembre de 1900, por la que fué nombrado para desempeñar interinamente la plaza de Profesor en la Escuela Nacional de Música y Declamación D. Juan José Rivera (Madrid).

Doña Julia Nacarino y Ara contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, sobre derecho á pensión.

D. Joaquín Cornejo y Quintanilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación de 1.º de Diciembre de 1900, sobre reposición de cargo de Secretario del Ayuntamiento de Orduña (Vizcaya).